



JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., marzo 15 de 2021

Rad. 2021-0091

De conformidad con lo reglado en el art. 90 del CGP., se inadmite la anterior demanda para que dentro de los cinco días siguientes a la notificación este proveído, so pena de rechazo, proceda a subsanarla en lo siguiente:

1. Para las partes cumplir estrictamente con lo reglado en el art. 82 núm. 2 del CGP.
2. Formúlense en forma precisa y separada la pretensión declarativa, y en caso de pretender condena alguna indíquese las sumas pretendidas. Art.82-4 del CGP.
3. Susténtese cada una de las pretensiones. Art. 82-5 del CGP.
4. Para la parte demandada cumplir con lo reglado en el art.84-2 del CGP.
5. Indíquese la dirección física, incluyendo la ciudad, donde las partes reciben notificaciones Art. 8210 del CGP.
6. Apórtese poder en los términos del art. 74 del CGP., donde se faculte a un profesional del derecho en el evento que las pretensiones superen la mínima cuantía.
7. Acredítese la conciliación de las partes como requisito de procedibilidad. Art. 90 del CGP.
8. Cumplir con lo reglado en el art. 206 del CGP., si pretende indemnización, compensación o pago de frutos o mejoras.

NOTIFIQUESE

JOSÉ LUIS DE LA HOZ LEAL
JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
SECRETARÍA
Bogotá 23 MAR 2021 12
Por anotación en estado 15.023 de este libro.
publicado el auto anterior luego a las _____
@ Secretario